

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11*****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co******Telefax 2837014***

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-168
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, el apoderado y representante legal de la AFP PORVENIR S.A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO** hacia la **AFP PORVENIR S.A. el 7 de mayo de 1999**, En consecuencia, se determinará si **PORVENIR S.A.** debe realizar el traslado de los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, aportes, rendimientos, comisiones, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos e intereses a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), que figuren en la cuenta de Ahorro Individual del demandante JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO y si COLPENSIONES esta obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 31 a 55

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de la señora ANDREA TORRES MANOTAS

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo vista a folios 413 a 636 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 102 a 212 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor **JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO** a la **AFP PORVENIR S.A** el 7 de mayo de 1999. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante el señor **JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones obligatorias del señor **JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la **AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en los siguientes links

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a52d0a36-81ff-40ff-8c2a-fd216acc1aac?vcpubtoken=1f4c90ac-4a47-4cbf-8fb1-ac2be5fb1f5a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/029b8d97-da5d-4298-809d-d62b34dad7a6?vcpubtoken=1a8d43ce-b756-45bf-b0c4-5f0a34a4971f>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8fa7cc44-048c-4610-b348-047c456593ca?vcpubtoken=3efe11ec-6648-4a51-9316-b0571150630e>